



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Nueve de abril de dos mil veintiuno (2021)

SENTENCIA No. 52

Se provee Sentencia dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad patrimonial conformada por los señores ROSALBA PICO LOZANO y PEDRO ANTONIO BALLESTEROS BAYONA, para decidir sobre el trabajo de partición elaborado por el Dr. CAMPO ELIAS ACEVEDO GONZÁLEZ auxiliar de la justicia – partidador, para tal fin.

I. ANTECEDENTES

- Mediante proveído del 23 de mayo de 2011, el juzgado cognoscente en ese entonces Cuarto de Familia de Bucaramanga, ordenó admitir trámite de la liquidación de sociedad patrimonial de los ex compañeros ROSALBA PICO LOZANO y PEDRO ANTONIO BALLESTEROS BAYONA, ordenándose la notificación personal al demandado.
- El demandado se notifica personalmente de la demanda (folio 12 cdo principal) e igualmente se realizó emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial formada por ROSALBA PICO LOZANO y PEDRO ANTONIO BALLESTEROS BAYONA.
- El 26 de febrero de 2014 se celebró diligencia de inventarios y avalúos y habiéndose objetado partidas de dicho inventario se dio trámite pertinente.
- Por auto del 12 de julio de 2019¹ se resuelven objeciones planteadas y se resuelve en el numeral primero: declarar prosperas las objeciones planteadas por el demandado PEDRO ANTONIO BALLESTEROS BAYONA, a través de apoderado, ello respecto de las

¹ Folios 63 a 74

partidas enunciadas en los numerales séptimo, noveno y décimo y décimo primero de los inventarios y avalúos presentados por la demandante ROSALBA PICO LOZANO a través de mandatario judicial, en la mencionada audiencia celebrada el 26 de febrero de 2014. En el numeral segundo se declara parcialmente la prosperidad de la objeción planteada por el demandado respecto de las partidas enunciadas en los numerales primero, segundo, quinto y octavo de los inventarios y avalúos presentados por la demandante. En el numeral tercero declarar no probadas la objeción planteada por el demandado respecto de la partida enunciada en el numeral 29 de los inventarios y avalúos; y en el numeral cuarto de la misma providencia se declara no probada la objeción elevada por la demandante respecto de la partida enunciada en el numeral 29 de los citados inventarios.

- En el mencionado auto se aprueban los inventarios y avalúos presentados en la citada audiencia del 26 de febrero de 2014 celebrada en el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, hoy de conocimiento de este estrado judicial, y queda conformado por las siguientes partidas, como activos y pasivos los siguientes:

ACTIVOS:

PARTIDA PRIMERA: La suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$377.500.000=) En poder del señor PEDRO ANTONIO BALLESTEROS BAYONA, procedente del pago de los créditos hipotecarios a su favor constituidos en vigencia de la sociedad patrimonial y pagados a él con posterioridad.

Valor de la partida: TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$377.500.000=).

PARTIDA SEGUNDA: Los créditos hipotecarios a favor de los siguientes personas de los cuales no se probó su pago al acreedor:

NOMBRE DEL DEUDOR	ESCRITURA PÚBLICA EN QUE SE CONSTITUYÓ	VALOR PRESTADO
BARBARA MEJIA RIOS Y ARGEMIRO CASTILLO MARIN	Escritura Pública N°490 del 6 de febrero de 2009	\$20.000.000
AURELINA MANTILLA SEPULVEDA	Escritura Pública N°350 del 26 de enero de 2010	\$10.000.000
HERMINIA RUIZ DE SARMIENTO	Escritura Pública N°173 del 20 de enero de 2001	\$3.500.000
TERESA PADILLA DE VERA	Escritura Pública N°40 del 11 de enero de 2011	\$50.000.000

2011-317 LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
 DEMANDANTE: ROSALBA PICO LOZANO
 DEMANDADO: PEDRO ANTONIO BALLESTEROS BAYONA

JESUS BADILLO BADILLO	Escritura Pública N°3151 del 30 de junio de 2010	\$21.000.000
CLARA VITELMA CERDAS MORENO	Escritura Pública N°2866 del 16 de junio de 2010	\$12.000.000
LUIS ALFONSO TARAZONA PEREZ	Escritura Pública N°5393 del 28 de octubre de 210	\$10.000.000

PARTIDA TERCERA: la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS CON 45 CVS (\$65.706.430,45) que se encuentra depositado en la cuenta de ahorros N°60497964054 de Bancolombia del que es titular el señor PEDRO ANTONIO CASTELLANOS BAYONA.

PARTIDA CUARTA: Automotor de placas FLL 354, modelo 2003, Marca Chevrolet Corsa de propiedad de PEDRO ANTONIO BALLESTEROS BAYONA. Partida determinada en el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS \$10.000.000=

PARTIDA QUINTA: Dineros entregados en mutuo con interés por el señor PEDRO ANTONIO BALLESTEROS BAYONA, mediante los siguientes pagarès, en un valor total de \$25.000.000=, y se describen así:

Pagare N°7198652	Deudor: GUIDO ALFONSO CORTES ARRIETA	Por la suma de: \$10.000.000
Pagare N°7198653	Deudor: MARIA DEL CARMEN OLARTE RUEDA	Por la suma de: \$15.000.000

PARTIDA SEXTA: Créditos a favor de PEDRO ANTONIO BALLESTEROS BAYONA por las siguientes personas, respaldados con letras de cambio en poder del demandado, así:

#	DEUDOR	REFERENCIA	SUMA DE DINERO
1	JULIO MARTIN GÓMEZ SANCHEZ	Aceptado el 27 de noviembre de 2010	\$10.000.000
2	JULIO GÓMEZ SANCHEZ	Letra de cambio aceptada el 12 de enero de 2011	\$8.000.000
3	ROSADELLA CLAVIJO MALDONADO	Letra de cambio aceptada el 14 de enero de 2011	\$1.400.000
4	MARI SANCHEZ PINEDA	Letra de cambio aceptada el 10 de noviembre de 2010	\$5.000.000
5	ENILDA PAYARES TEJEDON	Letra de cambio aceptada el 5 de noviembre de 2010	\$2.000.000

2011-317 LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
 DEMANDANTE: ROSALBA PICO LOZANO
 DEMANDADO: PEDRO ANTONIO BALLESTEROS BAYONA

6	JHON HAROL DUQUE MUÑOZ	Letra de cambio aceptada el 19 de octubre de 2009	\$8.620.000
7	AQUILEO ACEVEDO	Letra de cambio aceptada el 14 julio de 2009	\$150.000
8	AQUILEO ACEVEDO	Letra de cambio aceptada el 7 de octubre de 2009	\$150.000
9	JESUS BADILLO BADILLO	Letra de cambio aceptada el 27 de agosto de 2010	\$5.000.000
10	JESUS BADILLO BADILLO	Letra de cambio aceptada el 8 de agosto de 2010.	\$4.000.000
11	CARLOS FONTECHA	Letra de cambios aceptada el 17 de febrero de 2010	\$19.400.000
12	CARLOS FONTECHA	Letra de cambios aceptada el 30 de abril del 2010	\$15.000.000
13	LUIS E DURAN DURAN	Letra de cambios aceptada el 14 de enero de 2011	\$3.000.000
14	JOSE DEL CARMEN SERNA	Letra de cambio aceptada el 24 de mayo de 2010	\$4.500.000
15	HERNANDO GARCIA ALVAREZ	Letra de cambio aceptada el 27 de noviembre de 2010	\$10.000.000
16	YOLANDA CHAPARRO	Letra de cambio aceptada el 8 de octubre de 2010	\$5.000.000
17	ABELARDO APARICIO	Letra de cambio aceptada el 8 de enero de 2011	\$3.000.000
18	DIEGO MANUEL MARTINEZ	Letra de cambio aceptadas el 8 de julio de 2010 y del 9 de mayo de 2010.	\$9.000.000
19	CLEOFELINA LEAL PEREZ	Letra de cambio aceptada el 11 de diciembre de 2010	\$4.000.000
20	HAIR BARERRA A	Letra de cambio aceptada el 6 de octubre de 2010	\$25.000.000
21	EUCLIDES FLOREZ BALLESTEROS	Letra de cambio aceptada el 22 de diciembre de 2010	\$3.000.000
22	MERCEDES ZARATE	Letra de cambio aceptada el 12 de noviembre de 2010	\$3.000.000
23	ANTONIO ISSA	Letra de cambio aceptada el 24 de diciembre de 2010	\$3.000.000

24	LUIS DAVID JEREZ LOZADA	3 Letras de cambio aceptada el 4 de enero de 2011	\$500.000
25	ANTONIO ISSA	Letra de cambio aceptada el 3 de diciembre de 2010	\$1.500.000
26	CARLOS FONTECHA QUICENO	Letra de cambio aceptada el 28 de mayo de 2010	\$3.000.000
27	CARLOS FONTECHA QUINCENO	Letra de cambio aceptada el 26 de junio de 2009	\$2.000.000
28	CARLOS FONTECHA	Letra de cambio aceptada el 10 de enero de 2010	\$6.000.000
29	CARLOS FONTECHA	Letra de cambio aceptada el 1 de marzo de 2007	\$5.000.000
30	CARLOS FONTECHA	Letra de cambio aceptada el 17 de febrero de 2010	\$4.000.000
	VALOR TOTAL DE LA PARTIDA		\$173.220.000=

Vale esta partida: CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$173.220.000=)

PARTIDA OCTAVA: la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$42.022.486=), en poder del compañero varón, producto de lo a él pagado por concepto de intereses derivados de los créditos inventariados en la partida primera.

- Por auto del 21 de agosto de 2019 se designó de la lista de auxiliares de la justicia, a los partidores Dres., MARIA DEL CARMEN ABAUNZA, FABIO CARDENAS VALENCIA y CAMPO ELIAS ACEVEDO GONZÁLEZ, siendo aceptado el cargo por este último por escrito del 7 de septiembre de 2020 y presentó a través del correo institucional de este despacho trabajo de partición el 2 de febrero de 2021.
- Por auto del 10 de febrero de 2021² se corre traslado del trabajo de partición presentado por el Dr. CAMPO ELIAS ACEVEDO GONZALEZ, de conformidad con el art. 509 CGP, sin que fuera objetado.

II. CONSIDERACIONES

2.1 PRESUPUESTOS DE FORMA

² Folio 239

Analizada la actuación cumplida, no se advierte irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, no se echan de menos los presupuestos procesales, por lo que la decisión de mérito es procedente.

2.2 PRESUPUESTOS DE FONDO

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del trabajo de partición que aunque no fue objetado por las partes, le corresponde a este despacho efectuar control de legalidad, a efectos de determinar si cumple con las normas legales y a la realidad procesal.

Finalmente se harán las consideraciones pertinentes sobre los pronunciamientos consecuenciales de la decisión que le pone fin al proceso.

Tratándose de liquidación de la sociedad conyugal habrá de tenerse en cuenta lo que dispone el Art. 4 de la Ley 28 de 1.932.

“En el caso de la liquidación de que trata el artículo 1º de esta Ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al Código Civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo Código”.

De acuerdo con la norma transcrita, antes de proceder a la adjudicación de los bienes que han de corresponder a cada compañero, se debe deducir el pasivo que haya quedado de los bienes que se administren por separado y el pasivo social. Luego, a este saldo se le deben hacer las deducciones que establecen los arts. 1825, 1828 y 1829 del C.C., para así extraer el activo líquido que se ha de adjudicar.

Por consiguiente la adjudicación de los bienes sociales ha de ser por partes iguales según lo dispuesto por el Art. 1830 del C.C.

“Ejecutadas las anteriores deducciones, el residuo se dividirá por la mitad entre los dos cónyuges”.

La citada norma tiene pues una claridad absoluta y ordena que obtenido el activo líquido, se ha de dividir equitativamente entre los compañeros.

Sin embargo se tiene en el caso bajo estudio que el inventario y avalúo en firme arroja como resultado activos por la suma de **\$819.948.916,45**, denunciándose un pasivo por valor de **\$ 0=**.

Así las cosas, la partición se efectúa por partes iguales, y se le adjudica a cada cónyuge un porcentaje del 50% de los activos por valor de \$409.974.458=.

Conforme a la distribución de hijuelas se tiene como asignación de activos **para el ex cónyuge PEDRO ANTONIO BALLESTEROS BAYONA identificado con cedula de ciudadanía número 5.754.638**, lo siguiente:

PARTIDA PRIMERA: Le corresponde a título de activos sociales la suma de \$409.974.458=, para pagársele se le adjudica:

1. El 100% de una suma de dinero por valor de \$377.500.000=, que el señor BALLESTEROS BAYONA tiene en su poder producto de créditos hipotecarios a su favor, constituidos en vigencia de la sociedad patrimonial y pagados a él con posterioridad a la disolución de dicha sociedad, se materializan en la **partida PRIMERA de los activos**.
2. El 100% de sumas dinerarias entregadas en mutuo con interés por PEDRO ANTONIO BALLESTEROS BAYONA mediante pagarés que a continuación se relacionan por valor total de \$25.000.000=, se materializan en la **partida QUINTA de los activos**.

Pagare N°7198652	Deudor: GUIDO ALFONSO CORTES ARRIETA	Por la suma de: \$10.000.000
Pagare N°7198653	Deudor: MARIA DEL CARMEN OLARTE RUEDA	Por la suma de: \$15.000.000

3. El 100% del crédito N°28 a favor del señor PEDRO ANTONIO BALLESTEROS BAYONA que hace parte de la PARTIDA SEXTA de los activos por valor de \$6.000.000= siendo deudor CARLOS FONTECHA. **Hace parte de la partida SEXTA de los activos**.
4. El 98,3% del crédito N°25 a favor de PEDRO ANTONIO BALLESTEROS BAYONA que hace parte de la PARTIDA SEXTA de los activos, por valor de \$1.474.500.= siendo deudor ANTONIO ISSA. **Hace parte de la partida SEXTA de los activos**.

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA\$409.974.458=

Ahora, conforme a la distribución de hijuelas se tiene como asignación de activos **para el ex cónyuge ROSALBA PICO LOZANO identificada con cedula de ciudadanía número 28.404.654** , lo siguiente:

PARTIDA SEGUNDA: Le corresponde a título de activos sociales la suma de \$409.974.458=, para pagársele se le adjudica:

1. El 100% de acreencias representadas en créditos hipotecarios que se materializan en la **PARTIDA SEGUNDA** de los activos por valor de \$126.500.000=
2. El 100% de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta de ahorros N°60497964054 de BANCOLOMBIA de la cual es titular el señor PEDRO ANTONIO BALLESTEROS BAYONA por valor de \$65.706.430,45 que se materializan en la **PARTIDA TERCERA** de los activos.
3. El 100 del vehículo de placas FLL-354 Modelo 2003, marca Chevrolet Corsa de propiedad de PEDRO ANTONIO BALLESTEROS BAYONA avaluado en la suma de \$10.000.000= materializado en la **PARTIDA CUARTA** de los activos.
4. El 100% de suma de dinero en poder del señor PEDRO ANTONIO BALLESTEROS BAYONA correspondiente a los intereses generados por los créditos inventariados en las PARTIDAS PRIMERA por valor de \$42,022.486=, materializados en la **PARTIDA OCTAVA** de los activos.
5. El 93% de unos créditos a favor de PEDRO ANTONIO CASTELLANOS BAYONA, soportados en títulos valores, letras de cambio enumerados: 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, parcialmente (1,7%) la 25, 26. 27, 29 y 30 materializadas en la PARTIDA SEXTA de los activos por valor de \$165.745.500.=

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA.....\$409.974.458=

Para un total de activos adjudicado de\$819.948.916,45

Así las cosas, el partidor tuvo en cuenta lo dispuesto por la ley al elaborar con imparcialidad la partición, concluyéndose por ello que el trabajo partitivo se ajusta a Derecho y debe impartírsele aprobación.

Finalmente, se ordenará la inscripción de la Partición y la presente sentencia en la oficina donde figuren matriculados los bienes objeto de la liquidación y la protocolización del expediente en la Notaría Cuarta de esta ciudad, conforme a lo indicado en el inciso 2º numeral 7 del Art. 509 del C.G.C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición elaborado por el Dr. CAMPO ELIAS ACEVEDO GONZALEZ que corresponde a la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal conformada por ROSALBA PICO LOZANO identificada con la cedula de ciudadanía numero 28.404.654 de San Vicente de Chucurí - Santander y PEDRO ANTONIO BALLESTEROS BAYONA identificado con la cedula de ciudadanía número 5.754.638 de San Vicente de Chucurí - (Santander).

SEGUNDO: INSCRIBASE el Trabajo de Partición y esta sentencia en la Oficina de Registro en donde se encuentre matriculado el bien. Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

TERCERO: LEVANTENSE las medidas cautelares a que haya lugar.

CUARTO: PROTOCOLICESE el trabajo de partición contentivo de la liquidación de la sociedad patrimonial BALLESTEROS - PICO y la presente sentencia en la notaria Quinta de ésta ciudad .

QUINTO: Fígense como honorarios al partidor la suma de \$3.400.000, que deberán ser pagados por ambas partes en una proporción del 50% cada una.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
Juez

2011-317 LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: ROSALBA PICO LOZANO
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO BALLESTEROS BAYONA

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e22b5b87a73dd4782d205c2c6d11a96228b01a3217fec3ffd22bc3ba526a32**
Documento generado en 09/04/2021 02:02:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**